Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 01 de agosto de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 298-2019-CU.- CALLAO, 01 DE AGOSTO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO: Visto el punto de Agenda 7. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR AMADEO BERMEO NORIEGA CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 095-2019-DIGA, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 01 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, según lo dispuesto por el Art. 58 de la Ley N° 30220 el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad, teniendo como atribuciones, entre otras, fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley, en concordancia con el Art. 59, numeral 59.11 de la citada ley, y lo dispuesto en los Arts. 115 y 116, numeral 116.13 de nuestro Estatuto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 095-2019-DIGA del 11 de febrero de 2019, otorga a don AMADEO BERMEO NORIEGA, servidor administrativo nombrado de esta Casa Superior de Estudios asignación por 30 años de servicios, equivalente a la suma de S/ 439.53 (cuatrocientos treinta y nueve con 53/100 soles), de acuerdo a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 048-2019-URBS-ORH/UNAC y Proveído N° 049-2019-ORH;

Que, mediante Escrito recibido en la Dirección General de Administración el 13 de febrero de 2019, el servidor administrativo nombrado AMADEO BERMEO NORIEGA, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 095-2019-DIGA del 11 de febrero de 2019, al considerar que el monto calculado no corresponde de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 lnc. a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que a la fecha sigue vigente y no ha excluido como base de cálculo de beneficio por una norma; asimismo, considera que se debe tomar en consideración lo dispuesto en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC complementada por el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC donde se indica que la base del cálculo de beneficios para la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios es la remuneración total:

Que, el Director General de Administración mediante Oficio N° 0202-2019-DIGA/UNAC (Expediente N° 01071849) recibido el 15 de febrero de 2019, informa sobre la recepción del Recurso de Apelación interpuesto por el servidor administrativo AMADEO BERMEO NORIEGA contra la Resolución Directoral N° 095-2019-DIGA, y de conformidad con el Art. 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS deriva el escrito para las acciones necesarias al respecto; asimismo, con Oficio N° 0660-2019-UNAC/DIGA recibido el 24 de junio de 2019, el Director General de Administración remite la documentación sustentatoria de la Resolución Directoral N° 095-2019-DIGA con el cargo de notificación al interesado;



Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 726-2019-OAJ recibido el 19 de julio de 2019, evaluados los actuados, señala como cuestión controversial si procede el pago de dos remuneraciones mensuales totales por el concepto de asignación por cumplir 30 años de servicios al apelante, y que conforme a establecido en el Art. 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que "son beneficios de los funcionarios y servidores públicos una asignación por cumplir 30 años de servicios al Estado, otorgándoseles un monto equivalente a tres remuneraciones mensuales totales, las que se le otorga por única vez", y lo opinado por Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GC-OAJ del 21 de diciembre de 2012, expedido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el que informa que según el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM la Remuneración Total está constituida por la Remuneración Total Permanente y los Conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, concluyendo que la Remuneración Total está compuesta por la Remuneración Total Permanente (Remuneración Principal - remuneración básica, remuneración reunificada-; Transitoria por homologación y bonificaciones - personal, familiar y diferencial) equivalente a tres remuneraciones mensuales totales, conforme a lo dispuesto por Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TC; por todo ello, recomienda declarar fundado el presente recurso de apelación elevándose los actuados al Consejo Universitario para su consideración;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 01 de agosto de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 7. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR AMADEO BERMEO NORIEGA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 095-2019-DIGA, los miembros consejeros aprobaron, declarar fundado dicho recurso de apelación;

Estando a lo glosado; al Informe Legal Nº 726-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de julio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 01 de agosto de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- **DECLARAR FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor administrativo **AMADEO BERMEO NORIEGA** contra la Resolución Directoral Nº 095-2019-DIGA de fecha 11 de febrero de 2019, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-



cc. Rector, Vicerrectores,

cc. DIGA, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, Sindicato Unitario,

cc. Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, RE, e interesado